



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 160

Fecha: 03/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00218	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs MIGUEL EDUARDO - LOPEZ DIAZ	Auto termina proceso por pago	02/11/2021
5200141 89001 2017 01348	Ejecutivo Singular	JORGE - PINILLA PINEDA vs JORGE - AGREDA ARCOS	Auto termina proceso por desistimiento	02/11/2021
5200141 89001 2019 00433	Ejecutivo Singular	EDMUNDO- SANTACRUZ POLO vs LUIS REIMUNDO- QUENAN	Auto termina proceso por pago	02/11/2021
5200141 89001 2021 00056	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JESUS ARMANDO QUENGUAN MEJIA	Auto admite sustitución poder	02/11/2021
5200141 89001 2021 00089	Ejecutivo Singular	ASENCION DEL ROSARIO CHICAIZA vs DIEGO FERNANDO - LOTERO ZUÑIGA	Auto admite sustitución poder	02/11/2021
5200141 89001 2021 00410	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JEFFERSON STIVEN CABEZAS ANGULO	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	02/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00218

Demandante: Laura Melissa Escobar Albán

Demandados: Miguel Eduardo López Díaz y Gustavo Donoso

Pasto, dos (2) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por pago total de la obligación.

Atendiendo lo manifestado por la ejecutante, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, y archivar el expediente.

Finalmente, se ordenará la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Laura Melissa Escobar Albán frente a Miguel Eduardo López Díaz y Gustavo Donoso

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 13 de marzo de 2017, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el señor MIGUEL EDUARDO LÓPEZ DIAZ como miembro activo de la Secretaria de Tránsito y Transporte en calidad de Coordinador de Comunicaciones y el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso No. G1A-374-E de Jurisdicción Coactiva que

adelanta la Alcaldía Municipal de Pasto - Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, en contra del señor GUSTAVO DONOSO. Ofíciase.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de noviembre de 2021 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2021.- Con el presente asunto y el escrito de desistimiento allegado por el apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-1348

Demandante: Jorge Enrique Pinilla Pineda

Demandado: Jorge Oswaldo Agreda Arcos

Pasto, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte demandante informa de su decisión de desistir del presente asunto.

El artículo 314 del C. G. del P., establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)”

De acuerdo con lo expuesto, encuentra este despacho que la solicitud de desistimiento se ha elevado de forma oportuna por la parte demandante, toda vez que no existe sentencia que ponga fin al proceso y la decisión de desistir de la demanda es incondicional y el mandatario cuenta con facultad para ello.

En segundo lugar, se decretara el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, y se condenara en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con el artículo 597 numeral 2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento presentado por Jorge Enrique Pinilla Pineda a través de apoderado frente a Jorge Oswaldo Agreda Arcos.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 23 de noviembre de 2017, y 1 de marzo de 2018, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que el demandado Jorge Oswaldo Agreda Arcos

devengue como empleado del colegio Santa Teresita de Pasto; el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad del demandado Jorge Oswaldo Agreda Arcos, que se encuentren en su residencia ubicada en el tercer piso de la carrera 23 # 20 – 77 de esta ciudad.

TERCERO.- CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de noviembre 2021
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00433

Demandante: Edmundo Santacruz Polo

Demandado: Liliana Quenan y herederos indeterminados de Luis Raimundo Quenan

Pasto, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares, por pago total de la obligación.

Atendiendo lo manifestado, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación y archivar el expediente.

Finalmente, se ordenará la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Edmundo Santacruz Polo frente a Liliana Quenan y herederos indeterminados de Luis Raimundo Quenan.

SEGUNDO. – SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

TERCERO. - DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 DE NOVIEMBRE DE 2021
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto 2 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante con solicitud de sustitución. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00056

Demandante: Sumoto SAS

Demandados: Jully Stephanny Guerrero Vega y Jesús Armando Quenguan Mejía

Pasto (N.), dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Claudia Alejandra Guerrero Santacruz C. de C. Nro. 1.085.304.811 de Pasto. T.P. Nro. 300.830 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 3 de noviembre de 2021 _____ Secretario.
--

Informe Secretarial. Pasto 2 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante con solicitud de sustitución. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00089

Demandante: Ascensión del Rosario Chicaiza

Demandada: Diego Fernando Lotero

Pasto (N.), dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Hans Carlosama Coral con cedula No. 98.391.334 y tarjeta profesional No 258.404 del C.S de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 3 de noviembre de 2021

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00410
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jefferson Stiven Cabezas Angulo

Pasto (N.), dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita tener como dirección electrónica ESTIVENANGULO1995@GMAIL.COM, para notificación del demandado, la cual asegura haberla obtenido de la plataforma de administración de información bancaria, el juzgado accederá a ella.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

TENER como dirección electrónicas para notificación del demandado, así:

- Jefferson Stiven Cabezas Angulo ESTIVENANGULO1995@GMAIL.COM

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 03 de noviembre 2021

Secretario